

1721

000006

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modificase la reglamentación de la Estampilla Pro-ciudadela Universitaria del Atlántico, así:

a) El Artículo Primero de la Ordenanza 000074 de 1995, quedará así:

1. En las nóminas que presenten los empleados oficiales de la Administración Departamental, para el cobro de sus sueldos, se adherirán Estampillas Ciudadela Universitaria, con las siguientes tarifas así:
  - 1.1. Sueldos hasta de un salario mínimo legal mensual: \$607,00 M/L
  - 1.2. Sueldos superiores a un salario mínimo legal: 1.212,00 M/L
2. En todo contrato suscrito entre el contratista y una persona jurídica Departamental: El 1 1/2% de su valor.
3. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza colombiana: \$3.640.00 M/L.
4. En cada expedición de pasaporte: \$1.939,00 m/l.
5. En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento del Atlántico: El 1% del salario mínimo legal vigente.
6. En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental: \$727,00 m/l.
7. En los pliegos de oferta de licitación, así:
  - 7.1. Hasta dos millones de pesos: \$2.424,00 .
  - 7.2. Más de dos millones de pesos: \$4.847,00

ORDENANZA No: \_\_\_\_\_ DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 8. En los certificados que expida la oficina de personal del Departamento, de los municipios y de sus entidades descentralizadas, sobre referencias de trabajo \$245,00
- 9. En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento: \$485.00
- 10. En los certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno Distrital y/o Municipal: \$250,00 m/l.
- 11. En los certificados de defunción expedido por el Distrito y/o Municipio correspondiente: \$250,00
- 12. En cada guía de degüello de ganado mayor: \$250,00
- 13. En las Actas de posesión de los Empleados del Departamento registrarán las siguientes tarifas:
  - 13.1 Por los sueldos hasta de un salario mínimo legal: \$608,00 m/l.
  - 13.2 Mayores de un salario mínimo: \$1.215,00 m/l.
- 14. En las Actas de posesión de los Notarios y Registradores: \$2425,00
- 15. En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos a la entidad que le corresponda, para la inscripción de clubes y rifas \$2425,00 m/l. Esta inscripción debe renovarse cada año
- 16. En cada rifa que se verifique en el Departamento, que exceda de DOS CIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000,00), se aplicará \$2.425,00 m/l.
- 17. En las solicitudes de avalúo de valorización que se formule ante la autoridad competente \$250,00 m/l.
- 18. En cada licencia de conducción \$250,00 m/l.

ORDENANZA No: \_\_\_\_\_ DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 19 En cada Matricula de vehículo particular y público \$2.425,00
- 20 En cada duplicado de placas \$200,00
- 21 Por cada duplicado de licencia de conducción \$730,00 m/l
- 22 Por cada certificado de movilización, licencia de transito y tarjetas de propiedad \$485,00
- 23 Por cada certificado de paz y salvo de un vehículo particular y público \$485,00 m/l.
- 24 Por cada certificado de tradición de un vehículo \$485,00 m/l
- 25 Por cada reavaluo que expida la autoridad competente \$250,00 m/l.
- 26 Por cada autorización de cambio de color de un vehículo \$250,00 m/l
- 27 Por cada cambio de servicio de un vehículo \$250,00 m/l
- 28 Por cada traspaso de un vehículo particular \$728,00 m/l.
- 29 Por guías de tránsito hasta por treinta (30) días \$300,00 m/l.
- 30 Por cada expedición de licencia de cualquier naturaleza diferente a la Licencia de conducción \$200,00 m/l.
- 31 Por cupos en líneas urbanas, unidad para buses \$4.850,00 m/l.
- 32 Para cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses \$3.637,00 m/l
- 33 Para cupos de automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados \$2.425,00 m/l.
- 34 Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizados \$1.212,00 m/l.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 35 Por permiso para agencias de alquiler de bicicletas \$250,00 m/l.
- 36 Por cada copia de providencia dictada por la Dirección de Tránsito \$250,00 m/l.
- 37 Por empadronamiento de un vehiculo automotor \$250,00 m/l.
- 38 Por reemplazo de un bus de cualquier linea urbana \$2.424,00 m/l.
- 39 Por cada demarcación de una zona de descargue \$250,00 m/l.
- 40 Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicios públicos, hasta por treinta (30) días \$250,00 m/l.
- 41 Por examen de aspirante para licencia de conducción \$250,00 m/l.
- 42 Por cada revisión de vehiculo de todo tipo \$500,00 m/l.
- 43 Por revisión de planillas para camiones con destino a otros Departamentos \$250,00 m/l.
- 44 Por revisión de planillas para automóviles con destino a otros municipios del Departamento \$\$250,00
- 45 Por revisión de planillas para buses con destino a municipios del Departamento \$250,00 m/l.
- 46 Por revisión de planillas para camionetas Pick-Up con destino a municipios del Departamento \$250,00

b) El Artículo Segundo de la Ordenanza 000074 de 1995, quedará así:

Además de las tarifas aplicables a actos, documentos y contratos contemplados en el Artículo anterior, en los Servicios Seccionales de Salud se aplicará la Estampilla Ciudadela Universitaria, a las tarifas, actos y documentos que se enuncian:

ORDENANZA No: 000006 DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

1. En todo paz y salvo con el servicio de salud o entidades que hagan sus veces, pagará \$250,00 m/l.
2. En toda inscripción de médico pagará \$250,00 m/l.
3. Toda diligencia de inscripción de bacteriólogos pagará \$250,00 m/l.
4. Toda diligencia de inscripción de odontólogos pagará \$250,00 m/l.
5. Toda diligencia de inscripción de clínica pagará \$250,00 m/l.
6. En los certificados de inscripción de médicos, odontólogos, bacteriólogos, y clínicas pagará \$250,00 m/l.
7. En las actas de Registros de titulo farmacéutico \$250,00 m/l.
8. En los certificados de inscripción de titulo farmacéutico pagará \$250,00 m/l
9. En los certificados de funcionamiento de laboratorio pagará \$250,00 m/l
10. En los certificados de funcionamiento de depósitos de drogas pagarán \$250,00 m/l
11. En los certificados de funcionamiento de droguerías pagarán \$250,00 m/l
12. En los certificados de fabricas de productos alimenticios pagarán \$250,00 m/l
13. Certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán \$250,00 m/l.
14. En las actas de matriculas de las escuelas auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán \$250,00 m/l
15. En las actas de inscripción de auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán \$250,00 m/l

177

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.**

- 16. En los carnets de salud para navegantes fluviales y marítimos expedidos por la sanidad portuaria pagará \$250,00 m/l
- 17. En los registros de libros para farmacia, droguería y laboratorios pagará \$250,00 m/l.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificase la reglamentación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, así:

a) El Artículo primero de la Ordenanza 46 de 1994 quedará así:

**ENTIDADES SOBRE CUYOS ACTOS, OPERACIONES Y DOCUMENTOS SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE SE PRECISAN EN ESTE ARTICULO SON:**

- 1. La Administración Central del Departamento del Atlántico incluida las Unidades Especiales, Departamentos Administrativos y sistemas de manejo de cuentas
- 2. Los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del orden departamental, sociedades de economía mixta y otras personas jurídicas en las que participe el Departamento
- 3. Las otras entidades de los diversos órdenes a los cuales esté conferida la competencia para emitir, expedir, adoptar o celebrar el correspondiente acto o documento.

La Estampilla Pro-Bienestar del Anciano se aplicará sobre los siguientes actos, operaciones y documentos de conformidad con las tarifas respectivas y de las formas que se indican a continuación:

- 1. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza Colombiana \$3.640,00 m/l.

Se exceptúa de lo dispuesto en este literal, las entidades de beneficencia, de utilidad común, sin ánimo de lucro, las cooperativas, asociaciones comunitarias y las que presten gratuitamente servicios y brinden apoyo a sectores vulnerables de la población.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 2. En cada expedición de pasaporte \$1.340,00 m/l
- 3. En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros documentos análogos o similares en la Gaceta Departamental \$200,00 m/l.
- 4. En toda copia de decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento, el 1% del salario mínimo mensual vigente.
- 5. En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental y las entidades relacionadas en el numeral uno de este artículo \$727,00 m/l.
- 6. En todo certificado de origen catastral que expidan los funcionarios pagadores de las entidades relacionadas en el numeral uno de este artículo \$200,00 m/l.
- 7. En los pliegos de oferta de licitación así:
  - 7.1. Cuando sea igual o superior a dos millones de pesos, pero inferior a diez millones de pesos \$2.425,00 m/l.
  - 7.2. Cuando sea igual o superior a diez millones de pesos \$4.847,00 m/l.
- 8. En los certificados que expida la oficina de personal del Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas, sobre referencias de trabajo \$245,00 m/l.
- 9. En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento \$485,00 m/l
- 10. En los certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno Distrital y/o Municipio \$250,00.
- 11. En los certificados de defunción expedidos por el Distrito y/o Municipio correspondiente \$250,00 m/l.
- 12. En cada guía de degüello de ganado mayor \$250,00 m/l.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 13 En las actas de posesión de los empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:
  - 13.1 Por los sueldos hasta un salario mínimos \$608,00 m/l.
  - 13.2 Mayores de un salario mínimo \$1.215,00 m/l
- 14 En las actas de posesión de los notarios y registradores \$2.425,00 m/l
- 15 En cada memorial dirigido a la inspección departamental del juegos o a la entidad que le corresponda, para inscripción de clubes y rifas \$2.425,00 m/l. Esta inscripción debe renovarse cada año.
- 16 En cada rifa que se verifique en el Departamento que exceda de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), se aplicará \$2.425,00 m/l.
- 17 En las solicitudes de avalúo de valorización que se formulen ante la autoridad competente \$250,00 m/l.
- 18 En cada licencia de conducción \$250,00 m/l.
- 19 En cada matricula de vehículo particular y publico \$2.425,00 m/l.
- 20 En cada duplicado de placas \$200,00 m/l.
- 21 Por cada duplicado de Licencia de conducción \$730,00 m/l.
- 22 Por cada certificado de movilización y licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) \$485,00 m/l.
- 23 Por cada certificado de paz y salvo de un vehículo particular y publico \$485,00 m/l.
- 24 Por cada certificado de tradición de un vehículo \$485,00 m/l.



000006

ORDENANZA No: \_\_\_\_\_ DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 25 por cada reavaluo que expida la autoridad competente \$250,00 m/l.
- 26 Por cada autorización de cambio de color de un vehículo \$250,00 m/l.
- 27 Por cada cambio de servicio de un vehículo \$250,00 m/l.
- 28 Por cada traspaso de un vehículo particular \$280,00 m/l.
- 29 Por guías de tránsito hasta por treinta a(30) días \$300,00 m/l.
- 30 Por cada expedición de licencia de cualquier naturaleza diferente a licencia de conducción \$200,00 m/l.
- 31 Por cupos en lineas urbanas, unidad para buses \$4.850,00 m/l
- 32 Por cupos en lineas urbanas, unidad para microbuses \$3.637,00 m/l.
- 33 Para cupos de automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados \$2.424,00 m/l.
- 34 Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizados \$1.212,00 m/l.
- 35 Por permisos para agencias de alquiler de bicicletas \$250,00 m/l.
- 36 Por cada copia de providencias dictadas por la dirección de transito \$250,00 m/l.
- 37 Por empadronamiento de un vehículo automotor \$250,00 m/l.
- 38 Por reemplazo de un bus de cualquier linea urbana \$2.424,00 m/l.
- 39 Por cada demarcación de una zona de descargue \$250,00 m/l.
- 40 Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicios publico, hasta por treinta (30) días \$250,00 m/l
- 41 Por examen aspirante para licencia de conducción \$250,00 m/l.

000006

ORDENANZA No: \_\_\_\_\_ DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 42 Por cada revisión de vehículos de todo tipo \$500,00 m/l.
- 43 Por revisión de planillas para camiones con destino a otros departamentos \$250,00 m/l.
- 44 Por revisión de planillas para automóviles con destino a otros departamentos \$250,00 m/l
- 45 Por revisión de planillas para buses con destino a municipios del Departamento \$250,00 m/l
- 46 Por revisión de planillas para camionetas pick-up con destino a municipios del Departamento \$250,00 m/l.
- 47 En cada inscripción, autorización, licencia o permiso que sea otorgado a personas naturales y jurídicas relacionadas con la salud por parte de las entidades departamentales del sector \$200,00 m/l
- 48 En todo paz y salvo con el servicio de salud o entidades que hagan sus veces pagará \$250,00 m/l.
- 49 En toda inscripción de medico pagará \$250,00 m/l.
- 50 Toda diligencia de inscripción de bacteriólogos pagará \$250,00 m/l.
- 51 Toda diligencia de inscripción de odontólogos pagará \$250,00 m/l.
- 52 Toda diligencia de inscripción de clínicas pagará \$610,00 m/l.
- 53 En los certificados de inscripción de médicos, odontólogos, bacteriólogos y clínicas pagará \$250,00 m/l.
- 54 En las actas de registro de titulo farmacéuticos \$250,00 m/l.
- 55 En los certificados de inscripción de titulo farmacéutico pagará \$250,00 m/l.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.**

- 56 En los certificados de funcionamiento de laboratorios pagará \$250,00 m/l.
  - 57 En los certificados de funcionamiento de depósitos de drogas pagaran \$250,00 m/l.
  - 58 En los certificados de funcionamiento de droguerías pagarán \$250,00 m/l
  - 59 En los certificados de fabricas de productos alimenticios pagarán \$250,00 m/l.
  - 60 Certificados de fabricas de bebidas alcohólicas pagaran \$250,00 m/l.
  - 61 En las actas de matriculas de las escuelas auxiliares y ayudantes de enfermería pagaran \$250,00 m/l.
  - 62 En las actas de inscripción de auxiliares y ayudantes de enfermerías pagaran \$250,00 m/l.
  - 63 En los carnets de salud para navegantes fluviales y marítimos expedidos por la sanidad portuaria pagará \$250,00 m/l.
  - 64 En los registros de libros para farmacias, droguerías y laboratorios pagará \$250,00 m/l.
- b) Suprímase el articulo sexto de la Ordenanza 27 de 1993.

**ARTICULO TERCERO: Modificase la reglamentación de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, así:**

**A: El Artículo segundo de la Ordenanza 000072 de 1995 quedará así:**

**Establézcanse los actos, operaciones y documentos gravados en el Departamento y sus entidades descentralizadas, las unidades administrativas especiales o el servicio seccional de salud o entidades que hagan sus veces, los municipios y sus entidades descentralizadas, y las tarifas que deben pagarse así:**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

1. Las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas, pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - 1.1. Sueldo hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, 0.5% del respectivo sueldo.
  - 1.2. Sueldos de más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes hasta cinco salarios mínimos mensuales, el 0.7% del respectivo sueldo.
2. Cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental pagará el 1% de salario mínimo mensual vigente.
3. Cada solicitud de copia o fotocopia de decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, Contraloría Departamental, Alcaldías, Institutos y Unidades Administrativas pagarán el 1% del salario mínimos mensual vigente.
4. Cada licencia de conducción pagará el 1% del salario mínimo legal vigente.
5. Cada pliego de licitación publica cuyo monto sea:
  - 5.1. Hasta de cuatrocientos veinte (420) salarios mínimos vigentes, inclusive pagará dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.
  - 5.2. De más de cuatrocientos veinte (420) salarios mínimos vigente parará cinco (5) salarios mínimos vigentes
6. Todo certificado de origen catastral, que expidan los tesoreros a las Seccionales de Catastro pagarán el 1% del salario legal vigente.
7. Por cada inscripción, autorización registro, permiso o licencia expedida por las entidades de orden Departamental, Distrital o municipal pagará \$292,00 m/l.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

ARTICULO CUARTO: Modificase la reglamentación de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, así:

A) El articulo primero de la Ordenanza No. 000073 de 1995 quedará así:

- 1. En las nominas que presenten los empleados de la Administración Departamental, sus entidades descentralizadas y demás personas jurídicas señaladas en la Ley, como son establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y los diferentes fondos de carácter departamental, será obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - 1.1. Sueldos superiores a dos (2) e inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales, el 0.1% de su cuantía.
  - 1.2. Sueldos de Tres (3) salarios mínimos mensuales o superiores, el 0.3% de su cuantía.
- 2. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de conceptos sobre cartas de naturaleza colombiana se pagará la suma de :3.618,00 m/l.
- 3. En cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental se pagará el 1% del salario mínimo mensual vigente.
- 4. En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Administración Departamental se pagará el 1% del sueldo mínimo legal vigente.
- 5. En cada certificación de paz y salvo solicitada por particulares al Tesoro Departamental se pagará la suma de \$482,00 m/l.
- 6. En los pliegos de oferta de licitación, así:
  - 6.1. Hasta veinte (20) salarios mínimos como valor registrado en la licitación, se pagará la suma de \$3.000,00 m/l.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 6.2. Más de veinte (20) y menos de ochenta y cinco (85) salarios mínimos, como valor registrado en la licitación, se pagará la suma de \$5.000,00
- 6.3. Mas de ochenta y cinco (85) salarios mínimos, se pagará el uno por mil (1x1000) del valor registrado en la licitación.
- 7. En cada licencia de conducción pagará la suma de \$250,00 m/l.
- 8. En cada uno de los siguientes actos relacionados con el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito se pagará la suma de \$1206,00 m/l., cuando se trate de vehículo de servicio particular y la suma de \$603,00 m/l, cuando se trate de vehículos de servicio público.
  - 8.1. Matrícula
  - 8.2. Traspaso
  - 8.3. Duplicado o cambio de placa
  - 8.4. Cambio de pintura
  - 8.5. Transformación de vehículo
  - 8.6. Cambio de motor
  - 8.7. Chequeo o revisión del motor
  - 8.8. Tránsito libre.
- 9. En cada inscripción de entidades y bienes relacionados con la salud que deban registrarse ante las entidades de que trata el primer numeral de este artículo, se pagará la suma de \$2.412,00 m/l.
- 10. En cada licencia, autorización o permiso que expidan las entidades publicas del sector salud de los ordenes Departamental, Distrital o municipal, se pagará la suma de \$1.206,00 m/l.

El gravamen de que trata este numeral y el anterior serán cancelados por la persona natural o jurídica que solicite la inscripción, licencia, autorización o permiso.

ORDENANZA No: 000006 DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

Se exceptúan las instituciones de beneficencia sin animo de lucro, cooperativas asociativas y comunitarias o entidades dedicadas a brindar gratuitamente servicio y apoyo a sectores vulnerables de la población.

- 11 En cada inscripción o registro de personas ante las dependencias departamentales y sus entidades descentralizadas, se pagará la suma de \$603.00 m/l.
- 12 Por todo certificado, constancia, permiso o licencia que expidan los funcionarios departamentales y sus entidades descentralizadas pagaran la suma de \$250,00 m/l.
- 13. Por todo certificado de origen catastral que expidan los funcionarios de las entidades relacionadas en el inciso primero del articulo cuarto del Decreto No. 00115 de 1993, se pagarán el uno por mil (1x1000) del valor registrado en el mismo.
- 14 Cada uno de los siguientes actos relacionados con las entidades del sector salud se gravará con la Estampilla Pro-Electrificación Rural, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 

14.1 Paz y Salvo	250,00 m/l
14.2 Certificados de embarcaciones marítimas Internacionales y cabotaje menor.	250,00 m/l
14.3 Certificado internacional de vacunación	250,00 m/l
14.4 Registro de libros para farmacias, droguerías y laboratorios.	250,00 m/l
- 15 En toda autorización o registro que se expida para las entidades del sector salud, para fabricas o depósitos de productos alimenticios, se pagará la suma de \$1.206,00 m/l.
- 16 En toda inscripción, autorización o registro que se expida para fabricas o depósitos de bebidas alcohólicas, cervezas y similares se pagará la suma de \$1.206,00 m/l.
- 17 En todo contrato suscrito entre un contratista y una persona jurídica publica departamental, se pagará el 1.5% de su valor.

Se exceptúan los contratos de empréstito.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 18 En la inscripción de industrias o laboratorios ante la Secretaría de Hacienda Departamental, para los efectos de suministro de alcohol, por parte de la fábrica de licores o quien haga sus veces, se pagara la suma de \$274,00
- 19 En los certificados que expida la asistencia de Recursos Humanos del Departamento ó dependencia que haga sus veces, sobre referencias de trabajo, se pagará la suma de \$250,00 m/l
- 20 En cada solicitud de finiquito que se haga ante la Contraloría General del Departamento, se pagará la suma de \$362,00 m/l.
- 21 En los certificados de exhumación que expidan las Secretarías de Gobiernos Distrital o Municipales, se pagará la suma de \$250,00 m/l.
- 22 En cada guía de degüello de ganado mayor , se pagará la suma de \$250,00 m/l.
- 23 En cada certificado de defunción se pagará la suma de \$250,00 m/l.
- 24 En las actas de posesión de los empleados Departamentales se aplicaran las siguientes tarifas:
  - 24.1 Por sueldos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, se pagará la suma de \$205,00 m/l
  - 24.2 Por sueldos mayores de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, se pagará la suma de \$605,00 m/l.
- 25 En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos o la entidad que le corresponda, para la inscripción de clubes y rifas, se pagará la suma de \$1.900,00 m/l., esta inscripción deberá renovarse cada año.
- 26 En cada rifa que se verifique en el Departamento superior a dos (2) salarios mínimos, se pagará la suma de \$1206,00 m/l.



ORDENANZA No: 000006 DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

- 27 En las solicitudes de avalúo que se formulen ante la oficina competente, se pagará la suma de \$250,00 m/l.
- 28 Por cada certificado de paz y salvo de un vehículo se pagará la suma de \$362,00 m/l.
- 29 Por cada certificado de tradición de un vehículo se pagará la suma de \$362,00 m/l.
- 30 Por cada reavaluo que expida la autoridad competente se pagará la suma de \$362,00 m/l.
- 31 Por cupos en líneas urbanas, unidad para buses se pagará la suma de \$3.618,00 m/l
- 32 Para cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses se pagará la suma de 3.015,00 m/l.
- 33 Por cupos de automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados se pagará la suma de \$1.206,00 m/l.
- 34 Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas se pagará la suma de \$1.206,00 m/l.
- 35 Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana se pagará la suma de \$1.809,00 m/l.
- 36 Por cada demarcación de una zona de descargue se pagará la suma \$5.000,00 m/l.
- 37 Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público, hasta por treinta (30) días se pagará la suma de \$250,00 m/l.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

*Jorge Gerlein Echeverría*  
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA  
Presidente

*Regulo Matera García*  
REGULO MATERA GARCÍA  
Primer Vice-Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
Segundo Vice-Presidente

*Emith I Pardo Sandoval*  
EMITH I PARDO SANDOVAL  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentario de la siguiente manera:

- Primer debate: Febrero 14 de 1996
- Segundo debate: Febrero 22 de 1996
- Tercer debate: Febrero 23 de 1996.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000006  
DEL 11 DE MARZO DE 1996.

*Emith I Pardo Sandoval*  
ERMITHI. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.

*Rodolfo Espinosa Meola*  
RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 00067 DE 1995 Y LOS ARTICULOS 31 Y 32 DE LA ORDENANZA 00063 DE 1993.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones legales que le otorga el numeral 7 del articulo 300 de la Constitución Política de Colombia, el decreto ley 1222 de 1986, artículo 231 y demás disposiciones legales.

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Modificase el articulo segundo de la Ordenanza 00067 de 1995 en el sentido de cambiar el grado y nivel del cargo ASESOR DEL CONTRALOR del nivel profesional grado 25 al nivel ejecutivo grado 26, con la asignación civil y gastos de representación del nuevo grado y nivel.

ARTICULO SEGUNDO: Modifiquense los artículos 31 y 32 de la Ordenanza 00063 en el sentido de que el cargo de Asesor pasa del Nivel Profesional al Nivel Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga en lo pertinente a las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE

PRIMER VICE PRESIDENTE

SEGUNDO VICE PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

Aprobado en 1º debate marzo 1/96.  
Aprobado " 2º debate marzo 7/96.  
Aprobado " 3º " 4º debate marzo 8/96.  
REUBICACION DE MOTIVOS 191

Señor Presidente y Honorables Diputados  
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

320  
Ruliy Ayala  
01 MAR. 1996  
9:45 pm

HONORABLES DIPUTADOS

En aras de optimizar la gestión fiscalizadora a cargo de este organismo de control del orden departamental me permito solicitarles la reubicación del cargo Asesor del Contralor en el nivel Ejecutivo de la Escala Salarial aprobada mediante Ordenanza 00067/95, lo anterior fundamentado en que dentro de los niveles establecidos en la organización interna de esta entidad, aprobadas mediante Ordenanza 00063/93 no se encuentra el correspondiente a la categoría que debe tener ese cargo de Asesor, como si sucede en la Planta de Personal de la Administración Central y Descentralizada del Departamento, más aún si tenemos en cuenta que dicho cargo es de libre nombramiento y remoción, facultativo del nominador.

Revisando la Ley 42 de 1993, en su Art. 51 se establece la existencia de un nivel Asesor independiente de los otros niveles de la escala salarial de la Contraloría Departamental, el cual cumple funciones de Asesoría y apoyo.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, sería conveniente para la organización interna de la entidad elevar el grado y nivel del cargo de Asesor del Contralor el cual se encuentra actualmente en el grado 25 nivel Profesional al grado 26 nivel ejecutivo; grados y cargos estos más acordes con la prestancia, funciones y labores de apoyo realizadas por los funcionarios que ocupan ese cargo.

Acudo a esa Honorable Corporación con fundamento en las facultades que me otorga el numeral 9 del Art 59 de la Ordenanza 00063/93, en lo que concierne a la atribución que tiene el Contralor Departamental para presentar proyectos de Ordenanzas relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental.

193  
2-6

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

En aplicación de las citadas disposiciones, muchos trámites y procedimientos que venían siendo desarrollados por la Administración Central del Departamento del Atlántico fueron suprimidos por ser considerados imprácticos algunos y absurdos e ineficaces otros.

Todos estos trámites eliminados, constituían, antes de serlo, actos gravados con los tributos departamentales (Estampillas Pro Desarrollo Departamental, Pro Ciudadela Universitaria del Atlántico, Pro Bienestar del Anciano y Pro Electrificación Rural), por encontrarse incluidos en las ordenanzas que fijaban las tarifas correspondientes. En consecuencia, actualmente la administración ha dejado de percibir algunos de sus anteriormente ordinarios ingresos por esta causa.

Por todo lo anterior, se hace necesario modificar esas ordenanzas regulatorias de las estampillas departamentales, eliminando aquellos actos que por virtud de las normas nacionales han dejado de ejecutarse y ajustando sus tarifas a las realidades económicas territoriales, teniendo siempre en cuenta los principios tributarios básicos y manteniendo el equilibrio contributivo de que habla la doctrina nacional e internacional.

Cabe recordarle a la Honorable Duma, la vital importancia que revisten estos impuestos para el adecuado desarrollo de la administración departamental.

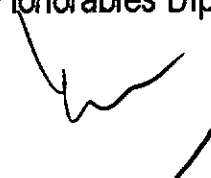
Los antes citados tributos, que son recursos propios del Departamento, constituyen un porcentaje considerable de los ingresos del Atlántico, razón por la cual con la modificación siguiente se ha buscado la forma de equilibrar los ingresos de tal forma que las variaciones impuestas por la ley no afecten en gran medida nuestras finanzas departamentales ni tampoco graven en exceso a los particulares contribuyentes.

194 / 6  
7

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Para lograr lo anterior, hemos llevado a cabo algunos estudios comparativos cuyo resultado está reflejado en el proyecto de tarifas y actos gravados que les presentamos.

De los Honorables Diputados,



**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador del Atlántico (E)

*Sol.*

195  
H-6

ORDENANZA No..... DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000074 DE 1995, SE SUPRIME EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO DE 1993, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO NUMERAL SEGUNDO DE LA ORDENANZA 000046 DE 1994, SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000072 DE 1995 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000073 DE 1995.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Modificase la reglamentación de la Estampilla Pro-Ciudadela universitaria del Atlántico, así:

A) El Artículo Primero de la Ordenanza 000074 de 1995, quedará así:

1. En las nóminas que presenten los empleados oficiales de la Administración Departamental para el cobro de sus sueldos, se adherirán Estampillas Ciudadela Universitaria, con las siguientes tarifas, así:
  - 1.1 Sueldos hasta de un salario mínimo legal mensual: \$607.00 ml.
  - 1.2 Sueldos superiores a un salario mínimo legal: \$1.212.00 ml.
2. En todo contrato suscrito entre el contratista y una persona jurídica departamental: El 2% de su valor.
3. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza colombiana: \$3.640.00 ml.
4. En cada expedición de pasaporte: \$1.939.00 ml.
5. En toda copia de decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento del Atlántico: El 1%.
6. En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental: \$727.00 ml.
7. En los pliegos de oferta de licitación, así:
  - 7.1. Hasta dos millones de pesos: \$2.424.00
  - 7.2. Más de dos millones de pesos: \$4.847.00
8. En los certificados que expida la oficina de personal del Departamento, de los municipios y de sus entidades descentralizadas, sobre referencias de trabajo: \$245.00.

196  
5-6

9. En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento: \$485.00.
10. En los certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno distrital y/o municipal: \$250.00 ml.
11. En los certificados de defunción expedidos por el Distrito y/o municipio correspondiente: \$250.00 ml.
12. En cada guía de degüello de ganado mayor: \$250.00 ml.
13. En las actas de posesión de los empleados del Departamento regirán las siguientes tarifas:
  - 13.1 Por los sueldos hasta de un salario mínimo legal: \$608.00 ml.
  - 13.2 Mayores de un salario mínimo: \$1.215.00 ml.
14. En las actas de posesión de los Notarios y Registradores: \$2.425.00 ml.
15. En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos o a la entidad que le corresponda, para la inscripción de clubes y rifas \$2.425.00 ml. Esta inscripción debe renovarse cada año.
16. En cada rifa que se verifique en el Departamento, que exceda de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), se aplicará \$2.425 ml.
17. En las solicitudes de avalúo de valorización que se formulen ante la autoridad competente \$250.00 ml.
18. En cada licencia de conducción \$250.00 ml.
19. En cada matrícula de vehículo particular y público \$2.425.00 ml.
20. En cada duplicado de placas \$200.00 ml.
21. Por cada duplicado de Licencia de Conducción \$730.00 ml.
22. Por cada certificado de movilización, licencia de tránsito y tarjetas de propiedad \$485.00 ml.
23. Por cada certificado de paz y salvo de un vehículo particular y público \$485.00 ml.
24. Por cada certificado de tradición de un vehículo \$485.00 ml.
25. Por cada reavalúo que expida la autoridad competente \$250.00 ml.
26. Por cada autorización de cambio de color de un vehículo \$250.00 ml.
27. Por cada cambio de servicio de un vehículo \$250.00 ml.
28. Por cada traspaso de un vehículo particular \$728.00 ml.



197  
b-b

29. Por vías de tránsito hasta por treinta (30) días \$300.00 ml.
30. Por cada expedición de licencia de cualquier naturaleza diferente a la Licencia de Conducción \$200.00 ml.
31. Por cupos en líneas urbanas, unidad para buses \$4.850.00 ml.
32. Para cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses \$3.637.00 ml.
33. Para cupos de automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados \$2.425.00 ml.
34. Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizados \$1.212.00 ml.
35. Por permisos para agencias de alquiler de bicicletas \$250.00 ml.
36. Por cada copia de providencia dictada por la Dirección de Tránsito \$250.00 ml.
37. Por empadronamiento de un vehículo automotor \$250.00 ml.
38. Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana \$2.424.00 ml.
39. Por cada demarcación de una zona de descargue \$250.00 ml.
40. Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público, hasta por treinta (30) días \$250.00 ml.
41. Por examen de aspirante para licencia de conducción \$250.00 ml.
42. Por cada revisión de vehículo de todo tipo \$500.00 ml.
43. Por revisión de planillas para camiones con destino a otros departamentos \$250.00 ml.
44. Por revisión de planillas para automóviles con destino a otros departamentos \$250.00 ml.
45. Por revisión de planillas para buses con destino a municipios del Departamento \$250.00 ml.
46. Por revisión de planillas para camionetas pick-up con destino a municipios del Departamento \$250.00 ml.

**B) El Artículo Segundo de la ordenanza 000074 de 1995, quedará así:**

Además de las tarifas aplicables a actos, documentos y contratos contemplados en el artículo anterior, en los Servicio Seccionales de Salud se aplicará la Estampilla Ciudadela Universitaria, a las tarifas, actos y documentos que se enuncian:

1. En todo Paz y Salvo con el servicio de salud o entidades que hagan sus veces, pagará \$250.00 ml.

198  
X-6

2. En toda inscripción de médico pagará \$ 250.00 ml.
3. Toda diligencia de inscripción de bacteriólogos pagará \$ 250.00 ml.
4. Toda diligencia de inscripción de odontólogos pagará \$ 250.00 ml.
5. Toda diligencia de inscripción de clínicas pagará \$ 250.00 ml.
6. En los certificados de inscripción de médicos, odontólogos, bacteriólogos y clínicas pagará \$ 250.00 ml.
7. En las actas de registro de título farmacéutico \$ 250.00 ml.
8. En los certificados de inscripción de título farmacéutico pagará \$ 250.00 ml.
9. En los certificados de funcionamiento de laboratorios pagará \$ 250.00 ml.
10. En los certificados de funcionamiento de depósitos de drogas pagarán \$ 250.00 ml.
11. En los certificados de funcionamiento de droguerías pagarán \$ 250.00 ml.
12. En los certificados de fabricas de productos alimenticios pagarán \$ 250.00 ml.
13. Certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán \$ 250.00 ml.
14. En las actas de matriculas de las escuelas auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán \$ 250.00 ml.
15. En las actas de inscripción de auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán \$ 250.00 ml.
16. En los carnets de salud para navegantes fluviales y marítimos expedidos por la sanidad portuaria pagará \$ 250.00 ml.
17. En los registros de libros para farmacia, droguerías y laboratorios pagará \$ 250.00 ml.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificase la reglamentación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, así:

**A) El artículo primero de la Ordenanza 46 de 1994 quedará así:**

ENTIDADES SOBRE CUYOS ACTOS, OPERACIONES Y DOCUMENTOS SERA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE SE PRECISAN EN ESTE ARTICULO SON:

199 8-b

1. La Administración Central del Departamento del Atlántico incluida las Unidades Especiales, Departamentos Administrativos y sistemas de manejo de cuentas
2. Los Establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del orden departamental, sociedades de economía mixta y otras personas jurídicas en las que participe el Departamento.
3. Las otras entidades de los diversos órdenes a los cuales esté conferida la competencia para emitir, expedir, adoptar o celebrar el correspondiente acto o documento.

La Estampilla Pro-Bienestar del Anciano se aplicará sobre los siguientes actos, operaciones y documentos de conformidad con las tarifas respectivas y de las formas que se indican a continuación:

1. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza colombiana \$3.640.00 ml.  
  
Se exceptúa de lo dispuesto en este literal, las entidades de beneficencia, de utilidad común, sin ánimo de lucro, las cooperativas, asociaciones comunitarias y las que presten gratuitamente servicios y brinden apoyo a sectores vulnerables de la población.
2. En cada expedición de pasaporte \$1.340.00 ml.
3. En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros documentos análogos o similares en la Gaceta Departamental \$200.00 ml.
4. En toda copia de decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento, el 1% del salario mínimo mensual vigente.
5. En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental y las entidades relacionadas en el numeral uno de este artículo \$727.00 ml.
6. En todo certificado de origen catastral que expidan los funcionarios pagadores de las entidades relacionadas en el numeral uno de este artículo \$200.00 ml.
7. En los pliegos de oferta de licitación así:
  - 7.1. Cuando sea igual o superior a dos millones de pesos, pero inferior a diez millones de pesos \$2.425.00 ml. †
  - 7.2. Cuando sea igual o superior a diez millones de pesos \$4.847.00 ml.
8. En los certificados que expida la oficina de personal del Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas, sobre referencias de trabajo \$245.00 ml.

200  
9-6

9. En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento \$485.00 ml.
10. En los certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno Distrital y/o Municipal \$250.00 ml.
11. En los certificados de defunción expedidos por el Distrito y/o municipio correspondiente \$250.00 ml.
12. En cada guía de degüello de ganado mayor \$250.00 ml.
13. En las actas de posesión de los empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:
  - 13.1. Por los sueldos hasta un salario mínimo \$608.00 ml.
  - 13.2. Mayores de un salario mínimo \$1.215.00 ml.
14. En las actas de posesión de los notarios y registradores \$2.425.00 ml.
15. En cada memorial dirigido a la inspección departamental de juegos o a la entidad que le corresponda, para inscripción de clubes y rifas \$2.425.00 ml. Esta inscripción debe renovarse cada año.
16. En cada rifa que se verifique en el Departamento que exceda de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), se aplicará \$2.425 ml.
17. En las solicitudes de avalúo de valorización que se formulen ante la autoridad competente \$250.00 ml.
18. En cada licencia de conducción \$250.00 ml.
19. En cada matrícula de vehículo particular y público \$2.425.00 ml.
20. En cada duplicado de placas \$200.00 ml.
21. Por cada duplicado de Licencia de conducción \$730 ml.
22. Por cada certificado de movilización y licencia de tránsito (tarjetas de propiedad) \$485.00 ml.
23. Por cada certificado de paz y salvo de un vehículo particular y público \$485.00 ml.
24. Por cada certificado de tradición de un vehículo \$485.00 ml.
25. Por cada reavalúo que expida la autoridad competente \$250.00 ml.
26. Por cada autorización de cambio de color de un vehículo \$250.00 ml.
27. Por cada cambio de servicio de un vehículo \$250.00 ml.
28. Por cada traspaso de un vehículo particular \$28.00 ml.

201  
10-6

29. Por vías de tránsito hasta por treinta (30) días \$300.00 ml.
30. Por cada expedición de licencia de cualquier naturaleza diferente a licencia de conducción \$200.00 ml.
31. Por cupos en líneas urbanas, unidad para buses \$4.850.00 ml.
32. Por cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses \$3.637 ml.
33. Para cupos de automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados \$2.424.00 ml.
34. Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizados \$1.212.00 ml.
35. Por permisos para agencias de alquiler de bicicletas \$250.00 ml.
36. Por cada copia de providencias dictadas por la dirección de tránsito \$250.00 ml.
37. Por empadronamiento de un vehículo automotor \$250.00 ml.
38. Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana \$2.424.00 ml.
39. Por cada demarcación de una zona de descargue \$250.00 ml.
40. Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público, hasta por treinta (30) días \$250.00 ml.
41. Por examen aspirante para licencia de conducción \$250.00 ml.
42. Por cada revisión de vehículos de todo tipo \$500.00 ml.
43. Por revisión de planillas para camiones con destino a otros departamentos \$250.00 ml.
44. Por revisión de planillas para automóviles con destino a otros departamentos \$250.00 ml.
45. Por revisión de planillas para buses con destino a municipios del Departamento \$250.00 ml.
46. Por revisión de planillas para camionetas pick-up con destino a municipios del Departamento \$250.00 ml.
47. En cada inscripción, autorización, licencia o permiso que sea otorgado a personas naturales y jurídicas relacionadas con la salud por parte de las entidades departamentales del sector \$200.00 ml.
48. En todo paz y salvo con el servicio de salud o entidades que hagan sus veces pagará \$250.00 ml.
49. En toda inscripción de médico pagará \$ 250.00 ml.

202  
11-6

50. Toda diligencia de inscripción de bacteriólogos pagará \$ 250.00 ml.
51. Toda diligencia de inscripción de odontólogos pagará \$ 250.00 ml.
52. Toda diligencia de inscripción de clínicas pagará \$ 610.00 ml.
53. En los certificados de inscripción de médicos, odontólogos, bacteriólogos y clínicas pagará \$ 250.00 ml.
54. En las actas de registro de título farmacéutico \$ 250.00 ml.
55. En los certificados de inscripción de título farmacéutico pagará \$ 250.00 ml.
56. En los certificados de funcionamiento de laboratorios pagará \$ 250.00 ml.
57. En los certificados de funcionamiento de depósitos de drogas pagarán \$ 250.00 ml.
58. En los certificados de funcionamiento de droguerías pagarán \$ 250.00 ml.
59. En los certificados de fabricas de productos alimenticios pagarán \$ 250.00 ml.
60. Certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán \$ 250.00 ml.
61. En las actas de matriculas de las escuelas auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán \$ 250.00 ml.
62. En las actas de inscripción de auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán \$ 250.00 ml.
63. En los carnets de salud para navegantes fluviales y marítimos expedidos por la sanidad portuaria pagará \$ 250.00 ml.
64. En los registros de libros para farmacia, droguerías y laboratorios pagará \$ 50.00 ml.

**B) Suprimase el artículo sexto de la Ordenanza 27 de 1993**

**ARTICULO TERCERO:** Modificase la reglamentación de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, así:

**A) El artículo 20 de la ordenanza 000072 de 1995 quedará así:**

Establézcanse los actos, operaciones y documentos gravados en el Departamento y sus entidades descentralizadas, las Unidades Administrativas Especiales o el Servicio Seccional de Salud o entidades

2036  
12-6

que haga sus veces, los municipios y sus entidades descentralizadas, y las tarifas que deben pagarse así:

1. Las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental y sus entidades descentralizadas, pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:
  - 1.1. Sueldos hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, 0.5% del respectivo sueldo.
  - 1.2. Sueldos de más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta cinco salarios mínimos mensuales, el 0.7% del respectivo sueldo.
2. Cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental pagará el 1% de salario mínimo mensual vigente.
3. Cada solicitud de copia o fotocopia de decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, Contraloría Departamental, Alcaldías, Institutos y Unidades Administrativas pagará el 1% del salario mínimo mensual vigente.
4. Cada licencia de conducción pagará el 1% del salario mínimo legal vigente.
5. Cada pliego de licitación pública cuyo monto sea:
  - 5.1. Hasta de cuatrocientos veinte (420) salarios mínimos vigentes, inclusive pagará dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.
  - 5.2. De más de cuatrocientos veinte (420) salarios mínimos vigentes pagará cinco (5) salarios mínimos vigentes.
6. Todo certificado de origen catastral, que expidan los tesoreros a las Seccionales de Catastro pagará el 1% del salario legal vigente.
7. Por cada inscripción, autorización, registro, permiso o licencia expedida por las entidades de orden departamental, distrital o municipal pagará \$292.00 ml.

**ARTICULO CUARTO:** Modificase la reglamentación de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, así:

- A) El artículo primero de la Ordenanza No. V000073 de 1995 quedará así**
1. En las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental, sus entidades descentralizadas y demás personas jurídicas señaladas en la ley, como son establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y los diferentes fondos de carácter departamental, será

204  
13-6

obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.1. Sueldos superiores a dos (2) e inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales, el 0.1% de su cuantía.
- 1.2. Sueldos de tres (3) salarios mínimos mensuales o superiores, el 0.3% de su cuantía.
2. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de conceptos sobre cartas de naturaleza colombiana se pagará la suma de : \$3.618.00 ml.
3. En cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental se pagará ~~la suma de \$603.00 ml.~~ *1% del salario mínimo mensual vigente*
4. En cada copia de decretos, resoluciones y otros actos emanados de la Administración Departamental se pagará el 1% del sueldo mínimo legal vigente.
5. En cada certificación de paz y salvo solicitada por particulares al Tesoro Departamental se pagará la suma de \$482.00 ml.
6. En los pliegos de oferta de licitación, así:
  - 6.1. Hasta veinte (20) salarios mínimos como valor registrado en la licitación, se pagará la suma de \$3.000.00 ml.
  - 6.2. Más de veinte (20) y menos de ochenta y cinco (85) salarios mínimos. Como valor registrado en la licitación, se pagará la suma de \$5.000.00 ml.
  - 6.3. Más de ochenta y cinco (85) salarios mínimos, se pagará el uno por mil (1x1000) del valor registrado en la licitación.
7. En cada licencia de conducción pagará la suma de \$250.00 ml.
8. En cada uno de los siguientes actos relacionados con el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito se pagará la suma de \$1206.00 ml., cuando se trate de vehículo de servicio particular y la suma de \$603.00 ml., cuando se trate de vehículos de servicio público.
  - 8.1. Matrícula
  - 8.2. Traspaso
  - 8.3. Duplicado o cambio de placa
  - 8.4. Cambio de pintura
  - 8.5. Transformación del vehículo
  - 8.6. Cambio del motor
  - 8.7. Chequeo o revisión del motor
  - 8.8. Tránsito libre.



205  
14-6

- 9. En cada inscripción de entidades y bienes relacionados con la salud que deban registrarse ante las entidades de que trata el primer numeral de este artículo, se pagará la suma de \$2.412 ml.
- 10. En cada licencia, autorización o permiso que expidan las entidades públicas del sector salud de los órdenes departamental, distrital o municipal, se pagará la suma de \$1.206.00 ml.

El gravamen de que trata este numeral y el anterior serán cancelados por la persona natural o jurídica que solicite la inscripción, licencia, autorización o permiso.

Se exceptúan las instituciones de beneficencia sin ánimo de lucro, cooperativas asociativas y comunitarias o entidades dedicadas a brindar gratuitamente servicio y apoyo a sectores vulnerables de la población.

- 11. En cada inscripción o registro de personas ante las dependencias departamentales y sus entidades descentralizadas, se pagará la suma de \$603.00 ml.
- 12. Por todo certificado, constancia, permiso o licencia que expidan los funcionarios departamentales y sus entidades descentralizadas pagarán la suma de \$250.00 ml.
- 13. Por todo certificado de origen catastral que expidan los funcionarios de las entidades relacionadas en el inciso primero del artículo cuatro del Decreto No. 00115 de 1993, se pagarán el uno por mil (1x1000) del valor registrado en el mismo.
- 14. Cada uno de los siguientes actos relacionados con las entidades del sector salud se gravará con la Estampilla Pro-Electrificación Rural, de acuerdo con las siguientes tarifas:

14.1. Paz y salvo	250.00 ml.
14.2. Certificados de excepción de embarcaciones marítimas internacionales y cabotaje menor	250.00 ml.
14.3. Certificado internacional de vacunación	250.00 ml.
14.4. Registro de libros para farmacias, droguerías y laboratorios	250.00 ml.

- 15. En toda autorización o registro que se expida para las entidades del sector salud, para fábricas o depósitos de productos alimenticios, se pagará la suma de \$1.206.00 ml.
- 16. En toda inscripción, autorización o registro que se expida para fábricas o depósitos de bebidas alcohólicas, cervezas y similares se pagará la suma de \$1.206.00 ml.
- 17. En todo contrato suscrito entre un contratista y una persona jurídica pública departamental, se pagará el 2% de su valor.

Se exceptúan los contratos de empréstito.

206  
N-6

18. En la inscripción de industrias o laboratorios ante la Secretaría de Hacienda Departamental, para los efectos de suministro de alcohol, por parte de la fábrica de licores o quien haga sus veces, se pagará la suma de \$274.00 ml.
19. En los certificados que expida la Asistencia de Recursos Humanos del Departamento o dependencia que haga sus veces, sobre referencias de trabajo, se pagará la suma de \$250.00 ml.
20. En cada solicitud de finiquito que se haga ante la Contraloría General del Departamento, se pagará la suma de \$362.00 ml.
21. En los certificados de exhumación que expidan las Secretarías de Gobierno Distrital o municipales, se pagará la suma de \$250.00 ml.
22. En cada guía de degüello de ganado mayor, se pagará la suma de \$250.00 ml.
23. En cada certificado de defunción se pagará la suma de \$250.00 ml.
24. En las actas de posesión de los empleados departamentales se aplicarán las siguientes tarifas:
  - 24.1. Por sueldos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, se pagará la suma de \$250.00 ml.
  - 24.2. Por sueldos mayores de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, se pagará la suma de \$605 m.l.
25. En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos o la entidad que le corresponda, para la inscripción de clubes y rifas, se pagará la suma de \$1.900.00 ml.

Esta inscripción deberá renovarse cada año.
26. En cada rifa que se verifique en el Departamento superior a dos (2) salarios mínimos, se pagará la suma de \$1.206.00 ml.
27. En las solicitudes de avalúo que se formulen ante la oficina competente, se pagará la suma de \$250.00 ml.
28. Por cada certificado de paz y salvo de un vehículo se pagará la suma de \$362 ml.
29. Por cada certificado de tradición de un vehículo se pagará la suma de \$362.00 ml.
30. Por cada reavalúo que expida la autoridad competente se pagará la suma de \$362.00 ml.
31. Por cupos en líneas urbanas, unidad para buses se pagará la suma de \$3.618.00 ml.
32. Para cupos en líneas urbanas, unidad para microbuses se pagará la suma de \$3.015.00 ml.

207  
16-6

- 33. Por cupos de automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados se pagará la suma de \$1.206.00 ml.
- 34. Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas se pagará la suma de \$1.206.00 ml.
- 35. Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana se pagará la suma de \$1.809.00 ml.
- 36. Por cada demarcación de una zona de descargue se pagará la suma de \$5.000.00 ml.
- 37. Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público, hasta por treinta (30) días se pagará la suma de \$250.00 ml.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

208

# JULIO A. MENDOZA BULA

Edificio Santander  
Calle 39 No. 41-72  
Piso 8 - Of. 8B

## ABOGADO

Teléfonos:  
327678 - 570238  
Barranquilla - Col

Barranquilla, febrero 22 de 1.996.-

Señor doctor

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**

PRESIDENTE DE LA HONORABLE

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

E. S. D.

**Epígrafe:** INFORME DE COMISION sobre el proyecto de Ordenanza por medio de la cual " se modifica el Artículo primero de la Ordenanza 000074 de 1.995; Se suprime el Artículo sexto de la Ordenanza 27 de agosto de 1.993; se modifica el Artículo primero numeral segundo de la Ordenanza 000046 de 1.994; se modifica el Artículo primero de la Ordenanza 000072 de 1.995 y se modifica el Artículo primero de la Ordenanza 000073 de 1.995.-

**Ponente:** Diputado Dr. JULIO MENDOZA BULA.

Comedidamente me permito presentar ponencia sobre el proyecto de acto administrativo del epígrafe, la cual se circunscribe a los preceptos tanto constitucionales, como de orden legal y de linaje ordenanzal, así:

Conservando el factor funcional de su propia competencia, el Ejecutivo Departamental, ha sometido a consideración de ésta Corporación Administrativa, ciertos actos modificatorios de la reglamentación de las Estampillas Pro Desarrollo Departamental, Pro Ciudadela Universitaria del Atlántico, Pro Bienestar del Anciano y Pro Electrificación Rural, pues con antelación existían trámites que adoptaba la Administración Departamental, que no sólo eran ostensiblemente dilatorios, sino también injustificados e ineficaces y, por consiguiente, fueron suprimidos.

La adecuación de nuestro sistema administrativo, con fundamento en lo prevenido en la Ley 190 y lo contemplado en el Decreto 2150 del año próximo pasado, relativo a la Administración Pública Colombiana, constituye un serio avance de las normas positivas que nos gobiernan y las medidas integrales que se han consagrado

209

# JULIO A. MENDOZA BULA

Edificio Santander  
Calle 39 No. 41-72  
Piso 8 - Of. 8B

## ABOGADO

Teléfonos:  
327678 - 570238  
Barranquilla - Col

conducen en el fondo a la unidad de todo ordenamiento jurídico y a la dotación de un instrumento eficaz y democrático, para el control socio-económico.

Por consiguiente, haberse eliminado trámites innecesarios en el desenvolvimiento de la administración pública, simplifica y agiliza todo proceso, así como diversas secuelas, para el tratamiento de un mismo fenómeno y evita una pluralidad de procedimientos, obteniendo mayor economía en la gestión administrativa y en la intervención de los particulares ante el mismo Estado.

El estudio y análisis de las Ordenanzas que nos ocupa y que son susceptibles de modificación acorde con el proyecto de acto administrativo, puesto que los trámites o supresión de las formalidades innecesarias, que establecían ciertos actos gravados con los tributos departamentales, por estar comprendidos dentro de las mismas Ordenanzas, son de trascendental importancia y en consideración a que la Administración ha dejado de percibir algunos de sus anteriormente ordinarios ingresos por igual causa y efectos legales.

No cabe la menor duda que se trata de mantener el equilibrio de los ingresos del Atlántico, para que no se afecte en gran medida nuestras finanzas departamentales, ni se proceda a imponer gravámenes exorbitantes a los particulares contribuyentes.

En lo que concierne al Título del proyecto de Ordenanza, la Comisión propone que no sólo se modifica el Artículo Primero de la Ordenanza 000074 de 1.995, sino también el Artículo Segundo de la misma Ordenanza, en el sentido de que se proceda a la adición pertinente lo cual implica que el título del citado proyecto, quedará así: " Ordenanza No.... de 1.996, por medio de la cual se modifican los Artículos primero y segundo de la Ordenanza 000074 de 1.995; se suprime el Artículo sexto de la Ordenanza 27 de agosto de 1.993; se modifica el Artículo primero numeral segundo de la Ordenanza 000046 de 1.994; se modifica el Artículo Primero de la Ordenanza 000072 de 1.995 y se modifica el Artículo primero de la Ordenanza 000073 de 1.995. "

En el proyecto ordenanzal se consigna la modificación de la reglamentación de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico, en cuanto a las nóminas que presenten los empleados oficiales de la Administración Departamental para el cobro de sus sueldos, adhiriéndose tal estampilla, con las tarifas allí establecidas, pero el numeral 2 del literal A) del Art.1o. de la Ordenanza 000074 de 1.995, se preceptúa que: "En todo contrato suscrito entre el contratista y una persona jurídica departamental: el 2% de su valor ". Este porcentaje resul-

# JULIO A. MENDOZA BULA

## ABOGADO

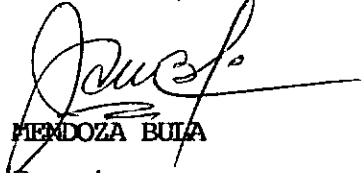
Edificio Santander  
Calle 39 No. 41-72  
Piso 8 - Of. 8B

Teléfonos:  
327678 - 570238  
Barranquilla - Col

ta oneroso para los contratistas y encarece la obra y es por lo que la Comisión propone reducir el porcentaje que indica el proyecto ordenanzal al uno y medio por ciento (  $1\frac{1}{2}$  ) de su valor, que sería adecuado y equitativo, teniendo en cuenta los demás descuentos legales a que es sometido el contratista.

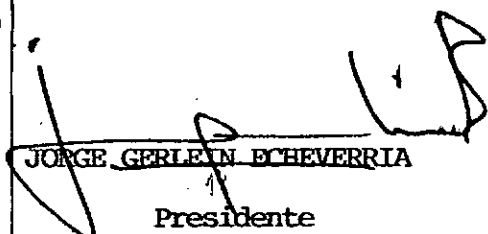
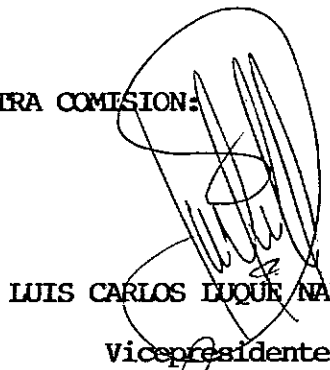
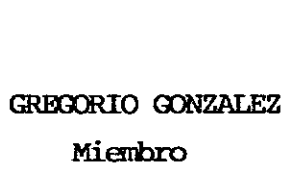
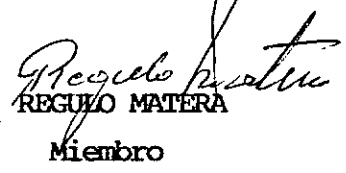
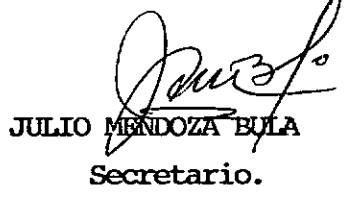
En consecuencia, solicito que se imparta aprobación al proyecto de acto administrativo materia de estudio, en segundo debate, previa discusión del mismo.

Señor Presidente, comedidamente,



JULIO MENDOZA BULA  
Ponente.

VUESTRA COMISION:

  
JORGE GERLEÍN ECHEVERRÍA  
Presidente  
LUIS CARLOS DUQUE NARVAEZ  
Vicepresidente  
ADALBERTO MERCADO  
Miembro  
GREGORIO GONZALEZ  
Miembro  
REGULO MATERA  
Miembro  
JULIO MENDOZA BULA  
Secretario.

211

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DIRECCION JURIDICA

Oficio No. DJ- 0405

Barranquilla D.E., 29 de febrero de 1996

Doctor  
**RODOLFO ESPINOSA MOELA**  
Gobernador del Departamento (E.)  
E. S. D.

Cordial Saludo:

A través del presente le estoy enviando para sanción el proyecto de Ordenanza que a continuación le relaciono:

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SECCION 1.4. CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, VIGENCIA FISCAL 1996".

Atentamente,



**GALIANO FRANCESCHINI BERNARDO**  
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Lo anunciado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Feb. 29/96  
M. MOREA

1.405

212  
b-v

CAPITULO	ARTICULO	DETALLLES	VALOR
2.4.2.		Gastos Generales	\$ 140'804.406,00
	5140	Viáticos y pasajes	13'000.000,00
	5142	Transporte	3'000.000,00
	5144	Uniformes	5'000.000,00
	5148	Portes y telegramas	3'700.000,00
	5150	Servicios públicos	10'000.000,00
	5158	Manto,muebles y equipos	12'500.000,00
	5160	Prest.Serv.Profes.y técnico	34'000.000,00
	5162	Capacitación	28'000.000,00
	5164	Recreación y deportes	3'000.000,00
	5168	Fondo Rotator.Publicaciones	18'607.406,00
	5182	Aseo y cafetería	5'000.000,00
	5186	Alquiler de equipos	5'000.000,00
2.4.3.		Transferencias	12'000.000,00
	5220	Ley 100 F.salud y pensión	9'000.000,00
	5222 (nuevo)	Cooperativa de empleados	3'000.000,00
		Total Créditos	\$ 305'807.406,00

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza, rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE

1ER. VICEPRESIDENTE

2DO. VICEPRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

A



Barranquilla , febrero 16 de 1996.

Doctor  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
Presidente Honorable Asamblea Departamental.  
Presente

REFERENCIA: Informe de comisión, para el estudio en segundo debate al proyecto de ordenanza : " **¿POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL IMPUESTO AL TIMBRE SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, O DE TRANSPORTE, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y CARGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** ".

El proyecto referenciado contiene tres aspectos importantes, que están contemplados en el título XII del régimen económico y de la HACIENDA PUBLICA. Los cuales se detallan seguidamente:

- 1. Crear el impuesto de timbre para vehículos de servicios públicos en la modalidad de transporte y carga.

El fundamento Constitucional y legal está establecido en la Constitución Política de Colombia Artículo 338. " En tiempo de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos ".

Artículo 300 numeral 4. Establece: corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas: Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

En la ley 223 del 20 de diciembre /95 ( Por la cual se expide normas sobre racionalización tributarias y se dictan otras disposiciones). Artículo 260. Impuesto de timbre sobre vehículos. Sin perjuicio de gravamen existente, están gravados con impuesto de timbre Nacional y rodamiento o circulación y tránsito sobre vehículos, los siguientes:

Vehículo de servicio público o de transporte, vehículos de transporte y carga.

Las Asambleas Departamentales y el Concejo Distrital fijarán las tarifas correspondientes, entre la mínima y la máxima existentes para este impuesto.

El traslado y rematrícula de los vehículos no genera ningún costo o erogación. Las Secretarías O Inspecciones de tránsito o las oficinas que hagan sus veces no podrán cobrar suma alguna por estos conceptos.

El Decreto ley 2322 de diciembre 29 /95 . Por el cual se rehajustan unos valores absolutos del impuesto de timbre Nacional no administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el año gravable de 1996 y se dictan otras disposiciones. Su Artículo 2o. A Partir del 1o. de Enero de 1996, los valores absolutos aplicables en el impuesto de timbre sobre vehículos a que se refieren los Artículos 50 y 55 de la ley 14 de 1983, serán los siguientes:

Artículo 50. Literal a) Para vehículos automotores de servicio particular, incluidas a las motocicletas con motor de más de 185 c.c. de cilindrada.

Hasta \$5.000.000,00 de valor comercial: por mil

Entre \$5000.001,00 y \$10.000.000,00 de valor comercial; Doce por mil

Entre \$10.000.001,00 y \$20.000.000,00 de valor comercial: Dieciséis por mil

Entre \$20.000.001,00 y \$30.000.000,00 de valor comercial : Veinte por mil

Entre \$30.000.001,00 o más, de valor comercial: veinticinco por mil.

LITERAL B ) PARA VEHÍCULOS DE CERCA DE DOS Y MEDIA DE TONELADAS O MÁS : HASTA \$5.000.000,00 DE VALOR COMERCIAL: OCHO POR MIL..

ENTRE \$5.000.001,00 Y \$10.000.000,00 DE VALOR COMERCIAL: DOCE POR MIL

\$10.000.001 O MÁS DE VALOR COMERCIAL: DIECISÉIS POR MIL.

ARTÍCULO 55 LOS IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO Y DE TIMBRE NACIONAL SOBRE VEHÍCULOS TENDRÁN LÍMITES MÍNIMOS ANUALES DE TRES MIL PESOS(\$3.000) Y QUINCE MIL PESOS (\$15.000.000).RESPECTIVAMENTE.

ENCONTRAMOS QUE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFERENCIADO Y ESPECIALMENTE EN SU ARTÍCULO PRIMERO CONCUERDA CON LAS TARIFAS FIJADAS POR LA LEY Y EL DECRETO PRECITADO.

ES LÓGICO QUE POR LEY EL PRODUCTO DE ESTE IMPUESTO NACIONAL, SIGUE CEDIDO A LOS DEPARTAMENTOS Y ESTE NUEVO HECHO GENERADOR DE ESTE IMPUESTO APORTAN NUEVOS INGRESOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO; POR ENDE SE ABRE EL CAMINO LEGAL PARA NUEVAS APROPIACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIONES.

CON FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULO 300 NUMERAL 5 ARTÍCULO 345 INCISO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL /91 DECRETO LEY 360 /95 ARTÍCULOS 69. 70, 71. EL GOBIERNO PROPONE EN ESTE MISMO PROYECTO UN SEGUNDO ASPECTO CUAL ES LA DE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996; ESPECIFICAMENTE EN LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL CAPITULO 1.1 INGRESOS CORRIENTES, 1.1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS, 1.1.1.1. IMPUESTO DIRECTO. ARTICULO 1005 IMPUESTO DE TIMBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR \$460.000.000,00

DE LA MISMA FORMA EL PROYECTO EN SU ARTICULO QUINTO INCORPORA LA MISMA CUANTIA, ES DECIR, \$460.000.000,00 DE LOS CUALES DOS ARTICULOS EL 2720 FONDO DE INVERSIONES REGIONALES \$46.000.000,00, DÁNDOLE CUMPLIMIENTO A LA LEY 76 DEL 85, Y EL DECRETO LEY 2411 DEL 87., EL 16% TIMBRE, EL ARTICULO 2726, CORPORACIÓN REGIONAL \$13.800.000,00 (3% IMPUESTO DE TIMBRE).

HAY QUE RESALTAR EL ARTICULO 3291 CONSTRUCCIÓN VÍA ALTERNA 51B \$400.200.000,00, CUMPLIENDO LA ADMINISTRACIÓN Y LA CORPORACIÓN ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CON LA COMUNIDAD DE PUERTO COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.


EL ULTIMO ASPECTO QUE CONTEMPLA EL PROYECTO DE ORDENANZA EN SU ARTICULO SÉPTIMO CONCIERNE CON LA SUPRESIÓN DEL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 000011 DEL/95. QUE ESTABLECE EXCEPCIONES POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO DE TIMBRE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL TESORO DEPARTAMENTAL, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE LOS AÑOS 1995, 1996 Y 1997.


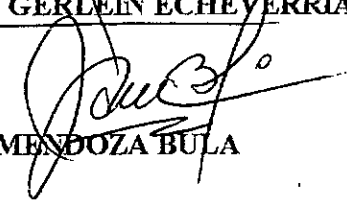
EN DERECHO LAS COSAS SE DESHACEN COMO SE HACEN Y AL NO FAVORECERSE TRIBUTARIAMENTE EL DEPARTAMENTO CON ESTAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN LO MÁS CONVENIENTES ES DEROGAR ESTA NORMA PARA DE ESTA MANERA INCREMENTAR EL RECAUDO DE LAS RENTAS DEPARTAMENTALES POR ESTE CONCEPTO.

POR ESTAS RAZONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL JURÍDICO, LA COMISIÓN PROPONE APROBAR EL INFORME DE COMISIÓN Y ABRIRLE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LA REFERENCIA.

DE USTED ATENTAMENTE,

VUESTRA COMISIÓN:

  
ADALBERTO MERCADO MORALES  
PONENTE

  
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA  
  
JULIO MENDOZA BULA

LUIS CARLOS LUQUE

217  
↓ ↓

DISMINUCION

CAPITULO	ARTICULO	DETALLLES	VALOR
1.4.1.	5012	Fondo Rotat. Publicaciones	(\$ 5'354.975,00)
		Total incorporación	\$ 72'900.807,00

ARTICULO SEGUNDO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, así:

CONTRACREDITOS

CAPITULO	ARTICULO	DETALLLES	VALOR
2.4.		Contraloría Departamental	
2.4.1.		Servicios Personales	\$ 12'000.000,00
	5106	Vacaciones	12'000.000,00
2.4.2.		Gastos Generales	220'906.599,00
	5166	Reserva por pagar	1.000,00
	5178	Seguros	6'000.000,00
	5188	Auxilio Sindical	1.000,00
	5190	Sentencia Judicial	1.000,00
	5192	Cesantías	214'903.599,00
		Total Contracrédito	\$ 232'906.599,00

ARTICULO TERCERO: Incorpórese y acredítese al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 1996, así:

CREDITOS

CAPITULO	ARTICULO	DETALLLES	VALOR
2.4.1		Servicios Personales	\$ 153'000.000,00
	5110	Prima de Servicios	5'000.000,00
	5118	Cesantías	109'000.000,00
	5122	Mesadas de Jubilación	2'000.000,00
	5124 (nuevo)	Indemniz. por vacaciones	12'000.000,00